

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2022.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: HENRY SARRIA HOLGUÍN C.C. 14.874.680
RADICACIÓN: 7600140030072020000558-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 *ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser procedente 373 del C.G.P., se fija el día **19 de abril del año 2021a las 9:00 am** . Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 3 y 4).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito (Documento 41).
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se llama al señor Simón Quintero Valencia, quien funge como representante legal de la entidad demandante.
- **TESTIMONIAL:** Se cita al señor Álvaro Caicedo, para que absuelva las preguntas que elaborará el abogado del demandado. El interesado deberá comunicar al testigo, la ocurrencia de la audiencia.
- **NEGAR el decreto de las pruebas solicitada con el fin de oficiar** a diferentes entidades para que rindan información respecto a la obligación cobrada en este proceso, considera el Juzgado, que dicha prueba no puede ser decretada por el Despacho, pues conforme al Art. 173 del C.G.P., el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida y como quiera que al

trámite no se aportó prueba, siquiera sumaría, de haberse solicitado dichos documentos ante las entidades enunciadas, no es del resorte del Juzgado decretarlas.

- **Decrétese la prueba trasladada** con el fin de que se expida y remita copia física o – virtual-el proceso ejecutivo con medidas previas adelantado ante su mismo Despacho Judicial, por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC-, representada por el señor SIMON QUINTERO VALENCIA contra el suscrito HENRY SARRIA HOLGUIN, bajo el radicado No. 76001400300720190015600, el cual se encuentra terminado por PAGO DE LA OBLIGACION según audiencia de conciliación verificada el 1º de junio de 2021, para que forme parte de este proceso, a fin de establecer las fechas de los préstamos en los pagarés aportados como base de ejecución del primer proceso y de este segundo, como se dejó expresado en los hechos de excepciones de mérito. (Art. 174 C.G.P.). Oficiese.
- **Niegue la prueba de Inspección judicial**, tampoco tiene lugar, pues la información que se obtendría de dicho acto, pudo haber sido obtenida por el interesado, con la presentación de derechos de petición, ante la entidad ejecutante, tal y como se adujo en párrafos precedentes (Art. 173 CGP).

DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio de la parte demandante y demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

**NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63384ac38298bb2583d05d831f74cd78abb75897cb3451819fb3df9415ea61c7**

Documento generado en 18/02/2022 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>